



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1008

Proceso	DECLARATIVO ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
Demandante	GUSTAVO QUINTERO
Apoderado Demandante	YEISON DANILO PRADA SANTIAGO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-01002-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone a designar al doctor **JONATHAN LÓPEZ RAMÍREZ**, correo electrónico: jonathan-lopez27@hotmail.com como Curador Ad-litem de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en SIRNA-

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO**, para lo antes dispuesto conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso, para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30b32d08ecb93107d4481904b7cf8e7dd381313786e5f844d4dc9d53c9d2fa4**
Documento generado en 11/04/2023 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 500.000.00

T O T A L:.....\$ **500.000.00**

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 11 de abril de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1007

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDISERVIR”
Demandados	MARLY ANDREA BARBOSA ASCANIO Y ELKIN LEONARDO PÉREZ SÁNCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-0045500

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00).**

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdd5e65fd31172327cc6030a1c23c428c82b4b06ce840fcc80871e2df6657fc**
Documento generado en 11/04/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 01009

Proceso	POSESORIO
Demandante	MISAEEL TRIGOS TRIGOS
Apoderado	Diego armando Sánchez Pérez
Demandado	SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS
Apoderado	
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00200-00

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso POSESORIO promovido por MISAEEL TRIGOS TRIGOS en contra de SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS a través de apoderado judicial, fue admitida mediante auto 474 de fecha ocho (8) de Julio del 2.021, ordenándose la notificación al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del CGP.

Que en la demanda se aportó como dirección de los demandados para efectos de notificación, la dirección física de su residencia calle 1 #5-10 barrio Cristo Rey, corregimiento aguas claras

Que mediante auto 0453 de fecha quince (15) de febrero de 2023, se REQUIRIO a la parte demandante y su apoderado para que cumpliera con la carga procesal de notificación a la parte demandada, volviéndose hacer énfasis en los artículos de aplicación a la notificación, para lo cual se le concedía treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Posteriormente al requerimiento, el día 24 de febrero de 2023 por secretaría se agrega a la respectiva carpeta, el escrito de fecha veinte (20) de septiembre de 2021 arrimado por el apoderado de la parte demandante, en el cual, exponía que se había dado cumplimiento a la notificación personal, observada la documentación aportada se observa que no se cumplió con la notificación en debida forma como lo provee los articulo 291 y 292 del código general del proceso, por consiguiente no era posible tener por notificado a los demandados, pues no se observa el cotejo del envío de la comunicación para la notificación personal a cada uno de los demandados a la dirección aportada en la demanda, allí aparece otra calle 10 #20-37 barrio Bambo, dirección desconocida para el Juzgado y que nunca se puso en conocimiento, tampoco se observa que se hubiera enviado la comunicación de notificación por aviso.

Que respecto al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, no hubo pronunciamiento alguno y por el contrario el termino concedido se encuentra más que vencido y la parte ejecutante ha hecho caso omiso del requerimiento efectuado, incumpliendo con ello con la carga procesal pertinente, demostrando desinterés por la actuación procesal y el impulso del proceso, por consiguiente, no le queda otra opción al despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art.317 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha verificado la notificación de la parte pasiva, carga procesal a cargo de la parte activa, más aun cuando el proceso tiene más de dos años de inactividad procesal, en consecuencia, se dispone:

- 1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.
- 2º. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librar los oficios respectivos previa revisión de solicitudes de remanentes.
- 3º. Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fda2eaf8810405c02bdee3a8eb9c4eaa27ec2b9a69a4c9a67d4a6d46b1aefa8**

Documento generado en 11/04/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1006

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDISERVIR”
Demandados	WILLIAM HERNANDO NARANJO ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOFANOR CHINCHILLA PUENTES
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00535-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor **MAICOL FABIAN ROMERO SÁNCHEZ**, correo electrónico: **mromeros.abogado@hotmail.com** como Curador Ad-litem de **los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOFANOR CHINCHILLA PUENTES**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7° del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en SIRNA-

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO**, para lo antes dispuesto conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso, para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501366d379cbcef0e4887b5ddd67d3a44f943033f66d84f130380a7e52d303d3
Documento generado en 11/04/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1005

Proceso	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante	JESÚS NAIN TORRES BALLESTEROS
Demandados	LEÓN CRISTIN Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIUDAS E INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00584-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora **EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA**, correo electrónico: **eira-ruth2011@hotmail.com** como Curadora Ad-litem de **LEÓN CRISTIN Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7° del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en SIRNA-

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO**, para lo antes dispuesto conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso, para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 069e9b2e1942261e01e31424eae6ff2e72140242a95c69015cdd589b072d4e33
Documento generado en 11/04/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1004

Proceso	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante	CARLOS EUGENIO GUERRERO MEJIA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISARIO GUERRERO GARCIA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIUDAS E INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00624-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora **NUBIA ARENIZ GUERRERO**, correo electrónico: nubiareniz@hotmail.com como Curadora Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOOS DE BELISARIO GUERRERO GARCIA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en SIRNA-

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO**, para lo antes dispuesto conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso, para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b0fe3ed9c8cce2314143807c4c16bf1c31d917d3f0a9be767dbe995233bfa6**
Documento generado en 11/04/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1003

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ALFREDO EDUARDO MOZO MADARIAGA
Demandados	CLAUDIA MARCELA MOZO MADARIAGA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00641-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor **MAURICIO CLAVIJO CARVAJALINO**, correo electrónico: mauricioclavijo1@hotmail.com, como Curador Ad-litem de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7° del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en SIRNA-

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO**, para lo antes dispuesto conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso, para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d3d82207b643c15e6dade6bca207b9b940bf2df331874d9ba4a61fe21013f4c
Documento generado en 11/04/2023 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL; Ocaña; once (11) de abril de 2023. Al despacho señor juez la presente subsanación de demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 15 de febrero de 2023. Se deja constancia que el auto de inadmisión del presente se publicó en estados el día 15 de febrero de 2023 como se consigna en constancia N° 026 visible a folio 007 del expediente digital, por lo cual, la presente subsanación se allego en termino.

Al despacho del Señor Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

(Firma Electrónica)
Mauricio Álvarez Acosta
Secretario AD-Hoc

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No	575
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado (Verbal Sumario)
Demandante	José Isaac Mendoza Lozano CC N°13.362.633 jimeloz@hotmail.com
Apoderado	Luis Alberto Ariza Ospino arizaospino@gmail.com
Demandado	Sociedad terminal de Transporte Ocaña S.A “Álvaro Arévalo Ferrero” NIT N° 800.215.621-1 terminalocana@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00069-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda junto al escrito de subsanación arrimado en termino, determinándose que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por el señor **JOSÉ ISAAC MENDOZA LOZANO**, quien actúa en calidad de propietario del local comercial ubicado en la Avenida Circunvalar Cra 11 N° 19-332, Local Comercial 212 del municipio de Ocaña, Nte De Santander, en contra de la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A “ÁLVARO ARÉVALO FERRERO”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A “ÁLVARO ARÉVALO FERRERO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del presente año, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en los Artículos 384 y 390 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Luis Alberto Ariza Ospino, al correo electrónico arizaospino@gmail.com

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d76dceed16c45e9ec5dcc7b39a13a3f65cb6ff0aabc9751ee6bf52c69f2c26**

Documento generado en 11/04/2023 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, diez (10) de abril de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	856
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S NIT N° 901.127.873-8. paulo.moritzkon@pragroup.com.co
Apoderado	Irene Cifuentes Gomez gerencia.cftsas@outlook
Demandado	Juan Guillermo Navarro Flórez shojuan28@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00139-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por endosatario en propiedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, a través de apoderado judicial especial en contra del señor **JUAN GUILLERMO NAVARRO FLÓREZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso admitir a trámite el proceso ejecución presentado, si no se observare que al líbello de demanda no se acompaña el certificado de existencia y/o Representante Legal de la parte demandante con expedición no mayor a 30 días, ritualidad manifiesta exigida por el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento al expediente con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. Irene Cifuentes Gómez, como apoderado especial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Irene Cifuentes Gómez, al correo electrónico gerencia.cftsas@outlook

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf42493a9c0100c5364ed473c25851a6acdc51051cb89f8e29fbe7e800ed76**

Documento generado en 11/04/2023 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>